

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Pesetas.*
 PROVINCIAS, INCLUSAS LA ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Herminio Gana Rementería en causa por el delito de falsedad, se le conmute por tres meses de arresto:

Considerando que, atendidos la escasa malicia con que procedió el reo, y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Herminio Gana Rementería por la de tres meses de arresto.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en la que se declara no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José Barranco Figueredo, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de lo criminal de Almería en causa por el delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta que si bien el hecho acusa la gravedad con que ha sido juzgado, no descubre en su autor una perversidad tal, que no consienta ejercer en su favor un acto de gracia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado:

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta á José Barranco Figueredo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Felipe Martínez y Gutiérrez, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier con la antigüedad de 6 de Octubre próximo pasado, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Antonio Antón y Moya y de D. Gonzalo Chacón y Romero.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Servicios del Coronel de infantería D. Felipe Martínez y Gutiérrez.

Entró en el servicio como Cadete del Colegio de Infantería en 24 de Octubre de 1856, obteniendo el empleo reglamentario de Subteniente en Junio de 1859.

En Agosto de 1860 ascendió á Teniente por antigüedad y continuó prestando servicio activo ó de provincia en la Península hasta que en Enero de 1864 pasó á Ultramar con el empleo de Capitán, incorporándose al Ejército de Santo Domingo, y asistiendo á las operaciones de Abril, que dieron por resultado la toma de San Cristóbal; obteniendo por sus servicios el grado de Comandante, y regresando por enfermo á la Habana en el mes de Julio.

Continuó en varios destinos de Ultramar, asistiendo en el año 1868 á las acciones de la Caridad de Arenillas y de Sibanicú y á la toma de Cascorro, siendo recompensado con el grado de Teniente Coronel. Tomó parte en el combate de las Tunas y en la acción de los bosques de San Miguel y Ramos de Dolores.

En 1869 se halló en la acción de los montes del Camino Real á Rompe, y en otros importantes hechos de armas. Estuvo dado de baja en el ejército desde Abril de 1870 á Marzo de 1873, fecha en la que volvió al servicio, obteniendo el empleo de Comandante por repetidos servicios de guerra; en Enero del mismo año el empleo de Teniente Coronel, y al mes siguiente el de Coronel por sus servicios, siendo destinado á la plantilla de la Dirección general de Infantería hasta el mes de Julio, en que quedó nuevamente de reemplazo.

En 1874 fué nombrado Comandante militar de Liria, y en 1.º de Mayo se encargó del mando de la media brigada ligera que operaba á las órdenes del general Weyler, encontrándose en las acciones de Losa, Domeño y Villar del Arzobispo; más tarde fué Comandante militar de Requena, y mandó otra columna de operaciones.

En 1875 pasó á la isla de Cuba, en donde operó contra los insurrectos, hallándose en el combate del Potrero Tiforia, en otros varios hechos de armas, y especialmente en la toma del campamento de Guayabo y otros. Durante todo el año tomó también parte en muchas acciones de guerra, continuando en 1876 las operaciones, hasta que habiéndose fracturado una pierna quedó de reemplazo, y fué nombrado en Mayo Comandante militar de Cárdenas.

En 1877 pasó al Ejército de la Península, y en 1880 fué nombrado Comandante militar del cantón del Hospicio en esta Corte.

En 1881 volvió á Cuba y fué destinado á mandar la media brigada de Cienfuegos.

En 1883 fué nombrado Secretario de la Subinspección general de Infantería, quedando en Diciembre á las órdenes del General Segundo Cabo D. Manuel Armijañ.

En Marzo de 1884 tomó el mando de la primera media bri-

gada de cazadores; y en Junio quedó á las órdenes del Segundo Cabo General D. Pedro Beaumont.

En Diciembre de 1886 pasó á mandar el Cuerpo de Orden público, cesando en este cargo en Mayo por causa de enfermedad y licencia; y regresado de la Península en fin de Septiembre, fué nombrado Secretario de la Subinspección de Infantería.

En Abril de 1888 regresó á España, siendo destinado en Junio á la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Cuenta veintinueve años y dos meses de servicios efectivos y más de quince de efectividad en su actual empleo.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz Roja de tercera clase del Mérito militar por servicios de guerra.

Encomienda de Isabel la Católica por sus servicios prestados como Jefe de Orden público.

Ha sido declarado dos veces Benemérito de la Patria.

Tiene derecho al uso de la Medalla de Cuba con distintivo rojo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Ramón González Tablas, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier, con la antigüedad de 15 de Octubre próximo pasado, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Joaquín Dusmet y Navarro y de D. Rafael de Ceballos Escalera y Pezuela.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Servicios del Coronel de infantería D. Ramón González Tablas.

Empezó á servir en clase de Alumno de la Academia de Estado Mayor en 14 de Agosto de 1859, en la que permaneció dos años y diez y siete días.

En 11 de Diciembre de 1861 se le concedió el empleo de Alférez de infantería, siendo destinado al Ejército de Cuba.

En 26 de Febrero de 1862 embarcó para Méjico, siendo destinado al batallón cazadores de la Unión y después agregado al cuartel general del Conde de Réus, permaneciendo en Orizaba y Veracruz hasta el 15 de Mayo que regresó á la Habana, donde quedó de guarnición.

En 5 de Octubre de 1863 embarcó para Santo Domingo, llegando el 7 á Puerto Plata, donde quedó ocupado en los trabajos de atrincheramientos, habiéndose encontrado en los hechos de armas que tuvieron lugar el 21 de dicho mes y 30 del siguiente. El 11 de Diciembre pasó á Santo Domingo. Por los méritos que contrajo en los citados hechos fué recompensado con el grado de Teniente.

Continuó prestando servicios de campaña, por los que fué agraciado con el empleo de Teniente hasta el 9 de Abril de 1864 que regresó á la Habana, donde quedó de guarnición hasta el 19 de Septiembre que volvió á la isla de Santo Domingo, desembarcando en Monte Cristi. Concurrió á operaciones de campaña hasta que por haberse acordado el abandono de la isla, regresó á la de Cuba, en donde quedó de guarnición hasta el 30 de Enero de 1868 que regresó á la Península.

Asistió á la batalla de Alcolea á las órdenes del General Echevarría, pasando después á Madrid, donde quedó de reemplazo. Ocurrió el empleo de Capitán por la citada batalla.

Prestó servicio de guarnición en Madrid hasta el 27 de Abril que á petición propia fué destinado al Ejército del Norte, y por los méritos de campaña que contrajo fué recompensado con el grado de Comandante y Cruz Roja del Mérito militar.

En Enero de 1873 fué nombrado para la organización y mando de la Compañía de Tiradores del Norte, con la que el

mes siguiente salió á operaciones, habiéndose encontrado en la acción de Monreal el 9 de Marzo. El 19 de Abril se apoderó de la villa de Burguete y de Roncesvalles, y el 24 del fuerte de Arneguizar en Valcarlos, después de sostener reñido combate. Por estos hechos fué recompensado con el empleo de Comandante y Cruz Roja de segunda clase del Mérito militar.

En Agosto del mismo año pasó á Madrid, y en 20 de Noviembre salió á operaciones por las provincias de Cuenca, Albacete y Valencia, y por último formó parte del ejército sitiador de Cartagena, hasta que se rindió la plaza. Por el mérito que contrajo se le otorgó el grado de Teniente Coronel.

El año de 1874 estuvo en operaciones en las citadas provincias, habiendo asistido á varios hechos de armas, por los que fué recompensado con el empleo de Teniente Coronel. A fines de año pasó con el batallón de su mando al Ejército del Norte, donde permaneció en constantes operaciones de campaña hasta su terminación, habiéndose encontrado, entre otros muchos hechos de armas, en las acciones de Montesquinza, Oteiza y Peñacerrada, en el levantamiento del bloqueo de Pamplona y en los combates de Villarreal y Bernedo. Por sus distinguidos servicios de guerra fué recompensado con el grado y empleo de Coronel y Cruz Roja de segunda clase del Mérito militar.

En Febrero de 1878 se le confió el mando del regimiento infantería de Galicia y en 29 de Abril de 1882 el de Navarra, con el que prestó servicio de guarnición hasta fin de Julio de 1885 que fué nombrado Vocal de la Junta Superior Consultiva de guerra, en donde continúa.

Cuenta veintinueve años y un mes de efectivos servicios y se halla en posesión de las cruces siguientes:

Cruz Roja de primera clase del Mérito Militar y dos Rojas de segunda clase de la propia Orden.

La de San Hermenegildo.

Y Medallas de la guerra civil y Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de caballería D. José Bosch y Mayoni, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier con la antigüedad de 4 de Noviembre próximo pasado, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Bartolomé Behavides y Campuzano y de D. Domingo León y Falcón.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Servicios del Coronel de caballería D. José Bosch y Mayoni.

Ingresó en el servicio como Cadete del Colegio de Caballería en Agosto de 1853, obteniendo en 1.º de Enero de 1857 el empleo de Alférez por reglamento.

Continuó prestando el servicio de su clase hasta que en Junio de 1859 fué destinado con el empleo de Teniente al Ejército de las islas Filipinas, en donde desembarcó en Mayo de 1860, siendo destinado al regimiento lanceros de Luzón.

En 1861 pasó al escuadrón cazadores de Filipinas, y en Marzo de 1862 á mandar la escolta del Capitán general hasta que en Octubre del mismo año fué destinado al escuadrón de lanceros de España.

En 1863 volvió á mandar la escolta del Capitán general, y en 1866 fué nombrado Comandante de la Guardia del Real Sello.

En 1867 regresó á la Península, siendo destinado en Enero de 1868 al regimiento lanceros de Santiago.

Asistió en 28 de Septiembre de dicho año á la batalla de Alcolea, obteniendo por consecuencia de ella el empleo de Capitán.

En 1870 mandó una columna en persecución de partidas carlistas, pacificando el territorio de sus operaciones y obteniendo por sus servicios el grado de Comandante.

Continuó prestando el servicio de guarnición, y en 1872 volvió á perseguir partidas carlistas en la Mancha, concurriendo á varios hechos de armas. Pasó en Julio al regimiento de Tetuán, obteniendo por sus servicios en la provincia de Ciudad Real el grado de Teniente Coronel.

En 1873, después de haber operado contra otras fuerzas carlistas, pasó al regimiento de Alcántara.

En 1874 pasó á las órdenes del General Andía en el Ejército del Norte, tomando parte en todas las operaciones de éste. Obtuvo el empleo de Comandante por los méritos contraídos en la batalla de San Pedro Abanto. Entre otras acciones de guerra concurrió á las dos tomas de Laguardia en los meses de Enero y Octubre, á la de Montaña, habiendo sido vistos sus servicios con satisfacción.

Todo el año de 1875 estuvo en operaciones, tomando parte en las practicadas para levantar el bloqueo de Pamplona en la batalla de Lácar, en la de 27 de Mayo, en la cual cargó contra una partida carlista, haciendo prisionero á un Jefe; en la de Treviño y en las acciones de Villarreal, Treviño, Miravalles, Oricain y Bernedo. Por los méritos contraídos en estos hechos de armas obtuvo en Febrero el empleo de Teniente Coronel; en Julio el grado de Coronel, y en Noviembre la efectividad.

En 1876 siguió operando al frente del regimiento de Villarrobledo hasta la terminación de la guerra.

Continuó mandando el regimiento de Villarrobledo hasta Julio de 1885, en que fué destinado á la Dirección general de Caballería, prestando sus servicios en la misma, hasta que en Enero de 1887 pasó á mandar el regimiento de Lusitania, en donde continúa.

Cuenta más de treinta y cinco años efectivos de servicio, y trece de efectivos en el empleo de Coronel.

Se halla en posesión, entre otras, de las condecoraciones siguientes:

La Cruz Roja de segunda clase por mérito de guerra.

La Placa de San Hermenegildo.

Las Dedallas de la guerra civil, de Bilbao y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios del Brigadier Don Alvaro Serrano y Echarri, y muy especialmente á los que ha prestado como Jefe de brigada del distrito militar de Cataluña;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Sección novena «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas» del presupuesto correspondiente al año económico de 1888-89, se concede un suplemento de crédito de 250.000 pesetas con aplicación al capítulo 9.º, art. 4.º «Portes de efectos timbrados.»

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del Estado no proporcionaran valores superiores á las obligaciones que han de satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigecerver.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido la equivocación de consignar en el artículo 10 del Real decreto de 7 del actual, publicado en la GACETA DE MADRID del día 11 del mismo, sobre reorganización de las carreras administrativas de Ultramar, la palabra *precisamente*, en lugar de *previamente*, y omitido un artículo del mencionado Real decreto, se reproduce íntegro, con el fin de subsanar los mencionados errores de copia.

Madrid 13 de Diciembre de 1888. — El Subsecretario, T. Rodríguez.

EXPOSICIÓN

SENORA: Digno del más distinguido aprecio y del mayor elogio es para el Gobierno de V. M. el notable y concienzudo proyecto de ley que para reorganizar la Administración de las provincias de Ultramar, en lo que se refiere á las condiciones para el ingreso y ascenso en la Administración del Estado y á los procedimientos administrativos en aquellas provincias, ha presentado la Comisión creada con este objeto por Real decreto de 4 de Enero del presente año, y el Gobierno de V. M. tendría una verdadera satisfacción y á gran honor el poder aceptarlo en todas sus partes.

La inamovilidad de los funcionarios públicos de los ramos de Hacienda, Gobernación y Fomento, excepción hecha de los servicios que están encomendados á Cuerpos especiales, no existe en la Península.

Por más que esa inamovilidad sea conveniente bajo

cierto punto de vista, es lo cierto que no ha llegado todavía á establecerse. Y si en la Península no existe, merece más detenido estudio el establecerla en las provincias de Ultramar.

No es el ánimo del Gobierno el oponerse desde luego á esta trascendental medida; que no es dudoso, así lo espera el Gobierno de V. M., ha de hacer de la Administración del Estado, tanto en la Península como en aquellas provincias, una Administración tan activa, inteligente y honrada como desea la opinión pública y anhela el Gobierno de V. M.

Pero no encuentra el Gobierno, de que tengo el honor de formar parte, oportuno el momento para plantear en Ultramar la reforma de que se trata.

Pendiente de discusión la proposición de ley de empleados presentada en el Congreso de Diputados, y siendo, por lo menos dudoso si han de ser ó no comprendidos en esa proyectada ley los empleados de Ultramar, es justo y razonable esperar á que aquella se discuta, para, en caso de no ser comprendidos en ella los empleados de Ultramar, aplicarla, si fuese conveniente, á las referidas provincias, ó, en otro caso, presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley de organización de la carrera de empleados en las referidas provincias, según se determina por el art. 89 de la Constitución de la Monarquía española.

Teniendo en cuenta el Ministro que suscribe que la inamovilidad de derecho para los funcionarios públicos administrativos, envuelve problemas de difícil solución en el terreno doctrinal y de imposible solución sin el concurso del Poder legislativo, sin perjuicio de hacer un estudio detenido de todo el proyecto de ley, redactado por la Comisión creada por el Real decreto de 4 de Enero último, tiene la honra de proponer á V. M., con el carácter de transitorio, y como preparación á nuevos desenvolvimientos, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los empleados activos y cesantes del Ministerio de Ultramar y de las oficinas que de él dependan en la Península y en las provincias de Ultramar y que no se rijan por disposiciones especiales, quedan sujetos á la calificación que de su aptitud y conducta ha de hacerse.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, se crea en Madrid una Comisión que será presidida por un ex Ministro de Ultramar y compuesta de ocho Vocales, de los cuales dos serán Senadores del Reino y dos Diputados á Cortes por Cuba ó Puerto Rico, y los cuatro restantes deberán haber desempeñado en propiedad destinos de Jefes superiores de Administración nombrados por el Ministerio de Ultramar. Ejercerá las funciones de Secretario el más joven de dichos Vocales.

Art. 3.º La Comisión adoptará por sí las medidas que estime convenientes al mejor éxito de su trabajo. Todas las dependencias del Estado y los funcionarios del mismo, así activos como pasivos, estarán obligados á prestarle su cooperación.

Art. 4.º Los empleados activos y cesantes del Ministerio de Ultramar y de las oficinas que de él dependan en la Península y en las provincias de Ultramar, presentarán á la Comisión sus hojas de servicio por conducto de los Jefes de las oficinas donde sirvan ó hayan servido últimamente. Dichos Jefes informarán en las hojas con la mayor extensión y en forma reservada acerca de los antecedentes, condiciones y conducta de cada interesado, para lo cual cuidarán de reunir cuantos datos les sean posibles.

Art. 5.º A medida que las hojas de servicio se reciban en la Comisión serán examinadas por ésta, procurando la misma, cuando lo juzgue necesario, ampliar los datos y noticias que faciliten el más exacto conocimiento de la historia de cada empleado.

Art. 6.º La Comisión no cesará en sus funciones hasta que, hecha la calificación de los empleados, haya publicado el escalafón general de los mismos. En este escalafón sólo serán comprendidos, y por orden de antigüedad en cada categoría y clase, los empleados que resulten con buena calificación. En igualdad de circunstancias, el mayor tiempo servido al Estado dará lugar preferente en el escalafón, y en igualdad de servicios, la edad.

Art. 7.º Los empleados que en el plazo que señala

se la Comisión no presenten á los Jefes de las dependencias donde sirven ó hayan servido sus hojas de servicio, y los que resulten con calificación desfavorable, no podrán ser comprendidos en el escalafón.

Art. 8.º Continuarán en sus puestos los empleados del Ministerio de Ultramar y de las oficinas que de él dependan en la Península y en las provincias de Ultramar que sean favorablemente calificados.

Art. 9.º Mientras no estén aprobados definitivamente los escalafones á que se refiere el art. 6.º de este decreto, los destinos que resulten vacantes se proveerán en individuos que reúnan las condiciones que exige la ley de presupuestos de la Península de 21 de Julio de 1876, sin perjuicio de hacer uso de la facultad que otorgó al Ministro de Ultramar la regla undécima de las aprobadas por Real decreto de 2 de Octubre de 1884, quedando limitada esta facultad á la provisión de los destinos del Subintendente general de Hacienda y Subdirector general de Administración civil de Filipinas y los de Jefes de Centros de las provincias de Ultramar, excepto los Tesoreros y Contadores de las mismas que tengan á su cargo servicios generales.

Art. 10. Una vez ultimados los escalafones, los destinos que resulten vacantes se proveerán con arreglo á cuatro turnos, que serán:

1.º De antigüedad rigurosa.

2.º De cesantes que, figurando en el escalafón con superior ó la misma categoría, lo soliciten previamente.

3.º De funcionarios de la Península ó personas que reúnan las condiciones exigidas por la ley de Presupuestos de la Península de 21 de Julio de 1876 para el ingreso en la carrera administrativa.

4.º De funcionarios del Ministerio de Ultramar y sus dependencias en la Península y provincias de Ultramar que reúnan condiciones para el ascenso, según la misma ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 11. Los cargos de Gobernador general de las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas serán de libre provisión del Gobierno de S. M., y los expedientes de los individuos que los desempeñen no serán objeto de revisión por la Junta que se crea por virtud del presente decreto.

Art. 12. Los cargos de Secretario y de Directores del Ministerio de Ultramar, los de Intendente general de Hacienda y de Secretarios de los Gobiernos generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, el de Director general de Administración civil del archipiélago filipino y los de Gobernadores civiles de las provincias de Ultramar, serán provistos con arreglo á las disposiciones vigentes hasta la publicación de este decreto y sus expedientes no serán objeto de revisión por la citada Junta; pero los individuos que hayan desempeñado ó que en adelante desempeñen por espacio de más de dos años los citados destinos y no hayan sido separados en virtud de expediente tendrán derecho á figurar en los escalafones con las categorías respectivas.

Art. 13. Las resoluciones de la Comisión serán apelables ante el Ministerio de Ultramar, que resolverá en definitiva, con audiencia precisamente del Consejo de Estado.

Art. 14. Queda subsistente lo dispuesto por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1886 para el ingreso y ascenso de los funcionarios civiles que presten sus servicios en las posesiones españolas del golfo de Guinea.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Mestres Folguera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para desempeñar la investidura de Alcalde y el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Agramunt; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Jaime Mestres y Folguera contra el acuerdo de la Comisión provincial de Lérida, que le declaró incapacitado legalmente para desempeñar la investidura de Alcalde y el cargo de Concejal que ejerce en Agramunt.

Resulta que D. Mariano Brufau se dirigió al Ayuntamiento, exponiendo que Mestres era socio de D. José

Marquilles, arrendatario de los derechos del Matadero, y la Corporación municipal, después de retirarse el Alcalde, aprobó una proposición en el sentido de que mientras no se probaran los asertos del reclamante no podía entrarse á discutir la instancia. Reclamada esta resolución ante la Comisión provincial, en la que se presentó una información practicada con citación Fiscal en el Juzgado de Balaguer y en la que declararon tres testigos, dos que hacía seis ó siete meses habían oído decir á Mestres que era socio del arrendatario, y otro esto mismo con referencia á la última Navidad, dicha Comisión, estimando que lo apreciado por el Ayuntamiento envolvía una votación por la capacidad, y creyendo probados los hechos, resolvió negando aquélla, de conformidad, en su concepto, al párrafo cuarto del art. 43 de la ley.

El interesado manifiesta que no puede estimarse como acuerdo el del Ayuntamiento, y acompaña certificación para demostrar que el arrendamiento de los derechos del Matadero se efectuó el 26 de Junio de 1888; que en el año anterior no se hizo tal arriendo y que uno de los testigos fué destituido por él, como Alcalde, del cargo de sereno antes de su declaración, y otro multado por haber faltado á las Ordenanzas municipales.

El Teniente Alcalde informa que en la localidad se dice que son ciertos los extremos de la denuncia.

Pueden las Comisiones provinciales, con arreglo al párrafo segundo del art. 99 de la ley orgánica correspondiente conocer de las causas de incapacidad contra los Concejales, pero es indudable que para ello es preciso que haya un acuerdo definitivo del Ayuntamiento, y en el caso actual, el de Agramunt se limitó á aprobar una proposición aplazando aquél hasta que se aportaran más pruebas.

No tenía, pues, estado el expediente para que la Comisión provincial resolviera, y por lo expuesto opina la Sección que, dejando sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Lérida, se debe prevenir al Ayuntamiento de Agramunt que, previa la justificación que estime necesaria, y oyendo al interesado, resuelva definitivamente sobre la incapacidad alegada, dándose después al asunto el curso correspondiente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Baeza, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Rafael Serrano y Arroyo, actual Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto del Cardenal Cisneros, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Rafael Serrano Arroyo.

Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto del Cardenal Cisneros, en virtud de oposición, desde 30 de Mayo de 1881.

Acredita veintinueve meses y diez y seis días de explicación de Cátedras.

Ha sido propuesto en tercer lugar de terna en oposiciones á Cátedras de Geografía é Historia.

Posee el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras expedido en 16 de Mayo de 1877.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físicas matemáticas de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Geometría analítica que corresponde proveerla en turno de concurso;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente, la expresada Cátedra se anuncie á traslación primer período del mencionado turno.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación.) (1)

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO POR DELITOS DE INJURIA Y CALUMNIA
CONTRA PARTICULARES

Art. 804. No se admitirá querrela por injuria ó calumnia inferidas á particulares si no se presenta certificación de haber celebrado el querellante acto de conciliación con el querellado, ó de haberlo intentado sin efecto.

Art. 805. Si la querrela fuere por injuria ó calumnia vertidas en juicio, será necesario acreditar además la autorización del Juez ó Tribunal ante quien hubiesen sido inferidas.

Esta autorización no se estimará prueba bastante de la imputación.

Art. 806. Si la injuria y calumnia se hubieren inferido por escrito, se presentará, siendo posible, el documento que la contenga.

Art. 807. Cuando se trate de injurias ó calumnias inferidas por escrito, reconocido éste por la persona legalmente responsable, y comprobado si ha existido ó no la publicidad á que se refiere el respectivo artículo del Código penal, se dará por terminado el sumario, previo el procesamiento del querellado.

Art. 808. Si se tratase de injurias ó calumnias inferidas verbalmente, presentada la querrela, el Juez instructor mandará convocar á juicio verbal al querellante, al querellado y á los testigos que puedan dar razón de los hechos, señalando día y hora para la celebración del juicio.

Art. 809. El juicio deberá celebrarse, dentro de los tres días siguientes al de la presentación de la querrela, ante el Juez instructor á quien corresponda su conocimiento.

Si hubiere causa justa y se hubiere conatar por certificación del Secretario, podrá ampliarse hasta ocho días el término para la celebración del juicio verbal.

Art. 810. De las reglas establecidas en los tres artículos anteriores se exceptúan las injurias dirigidas contra funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos, así como también la calumnia, cuando los acusados manifiesten querer probar antes del juicio oral la certeza de la imputación injuriosa ó del hecho criminal que hubiesen imputado.

En uno y otro caso no podrá darse por terminado el sumario hasta que el querellante determine con toda precisión y claridad los hechos y las circunstancias de la imputación, para que el procesado pueda preparar sus pruebas y suministrarlas en el juicio oral. Si no lo hiciere en el plazo que el Juez le señale, se dará por terminado el sumario, teniendo en cuenta su falta ó omisión para que no perjudique al acusado.

Art. 811. El que se querrelle por injuria ó calumnia deberá acompañar copia de la querrela, que se entregará al querellado al tiempo de ser citado para el juicio.

Art. 812. Celebrado el juicio en el día señalado y presentadas por el querellante las pruebas de los hechos que constituyan la injuria ó calumnia verbal, el Juez acordará lo que corresponda respecto al procesamiento del querellado, dando seguidamente por terminado el sumario.

Art. 813. No se admitirán testigos de referencia en las causas por injuria ó calumnia vertidas de palabra.

Art. 814. La ausencia del querellado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio, siempre que resulte habersele citado en forma.

Art. 815. De cada juicio se extenderá acta, consignando clara y sucintamente lo actuado, la cual se firmará por todos los concurrentes que supieren.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO POR DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA IMPRENTA, EL GRABADO Ó OTRO MECÁNICO DE PUBLICACION

Art. 816. Inmediatamente que se dé principio á un sumario por delito cometido por medio de la imprenta, el grabado ó otro medio mecánico de publicación, se procederá á secuestrar los ejemplares del impreso ó de la estampa donde quiera que se hallaren. También se secuestrará el molde de ésta.

Se procederá asimismo inmediatamente á averiguar quién haya sido el autor real del escrito ó estampa con cuya publicación se hubiese cometido el delito.

Art. 817. Si el escrito ó estampa se hubiese publicado en un periódico, bien en el texto del mismo, bien en hoja aparte, se tomará declaración para averiguar quién haya sido el autor, al Director ó redactores de aquel y al Jefe ó regente del establecimiento tipográfico en que se haya hecho la impresión ó grabado.

Para ello se reclamará el original de cualquiera de las personas que lo tengan en su poder, la cual, si no lo pusiere á disposición del Juez, manifestará la persona á quien lo haya entregado.

Art. 818. Si el delito se hubiese cometido por medio de la publicación de un escrito ó de una estampa sueltas, se tomará la declaración expresada en el artículo anterior al Jefe y dependientes del establecimiento en que se haya hecho la impresión ó estampación.

Art. 819. Cuando no pudiere averiguarse quién sea el autor real del escrito ó estampa, ó cuando por hallarse domiciliado en el extranjero ó por cualquiera otra causa de las especificadas en el Código penal no pudiere ser perseguido, se dirigirá el procedimiento contra las personas subsidiariamente responsables por el orden establecido en el artículo respectivo del expresado Código.

Art. 820. No será bastante la confesión de un supuesto autor para que se le tenga como tal y para que no se dirija el procedimiento contra otras personas, si de las circunstancias de aquél ó de las del delito resultaren indicios bastantes para creer que el confeso no fué el autor real del escrito ó estampa publicados.

(Se continuará.)

(1). Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, aprobado por Real orden de esta fecha, y relación clasificada de los aspirantes al ingreso en el mismo.

NÚMERO DE ORDEN en la escalafón general	en el servicio Agronómico	en la categoría	NOMBRES	SITUACIÓN	CATEGORÍA	CARGO OFICIAL QUE DESEMPEÑAN		OBSERVACIONES
						DENTRO	Ó FUERA DEL SERVICIO AGRONÓMICO	
1	»	»	D. José María Rodríguez y García.....	Supernumerario...	»	Catedrático de Agricultura en el Instituto de Córdoba.....	»	»
2	9	1	Gumersindo Fernández de la Rosa....	Activo.....	Ingeniero primero....	Director interino de la Granja Escuela experimental de Jerez de la Frontera.....	»	»
3	»	»	Eduardo Abela y Sáinz de Andino....	Supernumerario...	»	Catedrático de Agricultura en el Instituto del Cardenal Cisneros.....	»	»
4	»	»	Pedro J. Muñoz y Rubio.....	Idem.....	»	Profesor en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	»
5	»	»	Francisco López Sancho.....	Idem.....	»	Catedrático de Agricultura en el Instituto de Ciudad Real.....	»	»
6	10	2	Fabriciano López Rodríguez.....	Activo.....	Ingeniero primero....	Ingeniero de Alicante.....	»	»
7	1	1	Antonio Alvarez Aranda.....	Idem.....	Ingeniero Jefe.....	Vocal de la Junta Consultiva Agronómica.....	»	»
8	11	3	Pablo Manzanera y Pablos.....	Idem.....	Ingeniero primero....	Destinado á Palencia.....	»	»
9	2	2	Ricardo Rubio y Teixandier.....	Idem.....	Ingeniero Jefe.....	Vocal de la Junta Consultiva Agronómica.....	»	»
10	»	»	Casildo Azcárate y Fernández.....	Supernumerario...	»	Profesor en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	»
11	»	»	Benito Ventué y Peralta.....	Idem.....	»	Catedrático de Agricultura en el Instituto de Granada.....	»	»
12	»	»	Zoilo Espejo y Culebra.....	Idem.....	»	Profesor en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	»
13	»	»	Ramón Guerrero y Castro.....	Idem.....	»	»	»	»
14	»	»	Antonio Botija y Esjardo.....	Idem.....	»	Profesor en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	Excedente por ser Gobernador civil.
15	»	»	Diego Pequeño y Muñoz-Repiso.....	Idem.....	»	Idem id.....	»	»
16	3	3	Juan de Dios de la Puente y Rocha....	Activo.....	Ingeniero Jefe.....	Presidente de la Junta Consultiva Agronómica.....	»	»
17	»	»	Eugenio Hartzembusch é Hiriart....	Supernumerario...	»	Oficial del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios.....	»	»
18	4	4	Juan Pou y Ordinas.....	Activo.....	Ingeniero Jefe.....	Vocal de la Junta Consultiva Agronómica.....	»	»
19	5	5	Francisco Arranz y Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	»	»
20	6	6	Antonio Berbegal y Celestino.....	Idem.....	Idem.....	Profesor interino en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	»
21	7	7	José Torrespardo y García.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Almería.....	»	»
22	»	»	Mateo Tuñón y Lara.....	Supernumerario...	»	Catedrático en el Instituto de Jaén.....	»	»
23	»	»	Galo de Benito y López.....	Idem.....	»	Catedrático de Agricultura en el Instituto de Valladolid.....	»	»
24	12	4	Servando Gutiérrez de Coz.....	Activo.....	Ingeniero primero....	Ingeniero de Lugo.....	»	»
25	»	»	José Arévalo y Baca.....	Supernumerario...	»	Catedrático en la Universidad de Valencia.....	»	»
26	»	»	Juan Antonio Martín Sánchez.....	Excedente.....	Ingeniero Jefe.....	»	»	Excedente por ser Diputado á Cortes.
27	8	8	José Vázquez Moreiro.....	Activo.....	Idem.....	Ingeniero de Orense.....	»	»
28	13	5	Vicente Herrero y Salamanca.....	Idem.....	Ingeniero primero....	Ingeniero de Soria.....	»	»
29	14	6	Juan Alvarez Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Málaga.....	»	»
30	»	»	Francisco Guilherme de Souza.....	Supernumerario...	»	»	»	»
31	»	»	Eugenio Prieto Moreno y Rebollo.....	Idem.....	»	Profesor en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	»
32	15	7	Ramón Paredes y Guillén.....	Activo.....	Ingeniero primero....	Jefe de Negociado en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.....	»	»
33	16	8	Ricardo Algarra del Castillo.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Guadalajara.....	»	»
34	»	»	Ramón Gil y Gómez.....	Supernumerario...	»	»	»	»
35	17	9	José Marín y Mogollón.....	Activo.....	Ingeniero primero....	Ingeniero de Granada.....	»	»
36	»	»	Salvador Calvo y Cacho.....	Supernumerario...	»	»	»	»
37	»	»	José de Arce y Jurado.....	Idem.....	»	Director y Profesor de la Escuela general de Agricultura.....	»	»
38	»	»	Cecilio González y Domingo.....	Idem.....	»	Catedrático de Agricultura en el Instituto de Salamanca.....	»	»
39	18	10	Gumersindo Fraile y Vallés.....	Activo.....	Ingeniero primero....	Secretario de la Junta Consultiva Agronómica.....	»	»
40	»	»	Esteban Sala y Carrera.....	Supernumerario...	»	Catedrático de Agricultura en el Instituto de Guipúzcoa.....	»	»
41	»	»	José María Germán y Esteban.....	Idem.....	»	Catedrático de Agricultura en el Instituto de la Coruña.....	»	»
42	19	11	Mariano Gutiérrez y Gutiérrez.....	Activo.....	Ingeniero primero....	Ingeniero de Avila.....	»	»
43	20	12	Marcial Prieto y Ramos.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Valladolid.....	»	»
44	21	13	José Robles y Nisarre.....	Idem.....	Idem.....	Inspector de Pósitos en el Ministerio de la Gobernación.....	»	»
45	22	14	Manuel Ruiz Aguilar.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Jaén.....	»	»
46	23	15	Vicente Sanjuán y Rech.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Murcia.....	»	»
47	»	»	Augusto Echevarría y Bardel.....	Supernumerario...	»	Perito de la riqueza rústica en la Dirección general de Contribuciones.....	»	»
48	24	16	Manuel García y García.....	Activo.....	Ingeniero primero....	Ingeniero de Burgos.....	»	»
49	25	1	Pedro Fuertes Bardaji.....	Idem.....	Ingeniero segundo....	Ingeniero de Lérida.....	»	»
50	26	2	Pedro de Prado y Rubio.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de León.....	»	»
51	»	»	Marcelino Alvarez y Muñiz.....	Supernumerario...	»	Perito facultativo de la Comisión especial de Estadística de Madrid.....	»	»
52	27	3	Santiago de Palacio y Rugama.....	Activo.....	Ingeniero segundo....	Catedrático de Agricultura en el Instituto de Palencia. Destinado á Alava.....	»	»
53	28	4	Juan Gil de Albornoz.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de la Coruña.....	»	»
54	»	»	Manuel Rodríguez Ayuso.....	Supernumerario...	»	Catedrático de Agricultura en el Instituto de San Isidro.....	»	»
55	29	5	Manuel Sanz y Bremón.....	Activo.....	Ingeniero segundo....	Ingeniero de Valencia.....	»	»
56	30	6	Diego Gordillo y Lliberat.....	Idem.....	Idem.....	Jefe de Negociado en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.....	»	»
57	31	7	Domingo Lizaur y Paul.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Cádiz.....	»	»
58	32	8	Eduardo Carretero y Fuentes.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Albacete.....	»	»
59	33	9	Raimundo Faure y Salas.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Salamanca.....	»	»
60	»	»	Eduardo Robles y Nisarre.....	Supernumerario...	»	Oficial del Cuerpo de Administración militar.....	»	»
61	34	10	José María Martí y Sanchiz.....	Activo.....	Ingeniero segundo....	Director interino de la Granja Escuela experimental de Valencia.....	»	»
62	35	11	Julio Otero y López Páez.....	Idem.....	Idem.....	Director de la Granja Escuela experimental de Zaragoza.....	»	»
63	36	12	Enrique Martín Sánchez Bonisana.....	Idem.....	Idem.....	Destinado interinamente como Profesor al Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	»
64	37	13	Federico González Sandoval.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Cuenca.....	»	»
65	»	»	Pascual Vincent y González.....	Supernumerario...	»	Profesor en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	»
66	»	»	Manuel del Busto y De Fado.....	Idem.....	»	Inspector facultativo de Hacienda de las Islas Filipinas.....	»	»
67	»	»	Juan Ramón y Vidal.....	Idem.....	»	Profesor de la Escuela de Peritos agrícolas de Manila (Filipinas).....	»	»
68	»	»	Aurelio López Vidaur.....	Supernumerario...	»	Catedrático de Agricultura en el Instituto de Santander.....	»	»
69	38	14	Fernando Ortiz Cañavate.....	Activo.....	Ingeniero segundo....	Ingeniero de Madrid.....	»	»
70	39	15	León Laguna y Fumanal.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Huesca.....	»	»
71	»	»	Francisco Estrada y Aldama.....	Supernumerario...	»	»	»	»
72	49	1	Dionisio Martín Ayuso.....	Activo.....	Ingeniero tercero....	Catedrático de Agricultura en el Instituto de Oviedo.—Destinado á Pontevedra.....	»	»
73	»	»	Amado Laguna y Fumanal.....	Supernumerario...	»	Jefe del arma de Infantería.....	»	»
74	40	16	Francisco Satorras y Macías.....	Activo.....	Ingeniero segundo....	Ingeniero de Baleares.....	»	»
75	»	»	Miguel Ortiz y Cañavate.....	Supernumerario...	»	Profesor en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	»
76	»	»	Federico Requejo y Abadillo.....	Idem.....	»	Catedrático de Agricultura en el Instituto de Zamora.....	»	»
77	»	»	José White y Martínez.....	Idem.....	»	»	»	»
78	»	»	Lorenzo Romero y Pérez.....	Idem.....	»	Director de la estación agronómica de Ilo-Ilo (Filipinas).....	»	»
79	»	»	Manuel Campoy y Sánchez.....	Idem.....	»	»	»	»
80	»	»	Manuel Roca y Breón.....	Idem.....	»	»	»	»
81	41	17	José María Cuevas y Vidal.....	Activo.....	Ingeniero segundo....	Catedrático de Agricultura en el Instituto de Logroño.....	»	»
82	»	»	Fabián Manso de Zúñiga.....	Supernumerario...	»	Ayudante en el Instituto Agrícola de Alfonso XII y Secretario de la Delegación Regia.....	»	»
83	42	18	Julián Ribera y Casanova.....	Activo.....	Ingeniero segundo....	Ingeniero de Zaragoza.....	»	»
84	»	»	Mariano de Frias y Casado.....	Supernumerario...	»	Profesor en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	»
85	»	»	José Hermógenes Gascón y Martínez.....	Idem.....	»	»	»	»
86	50	2	José María Grande de Vargas.....	Activo.....	Ingeniero tercero....	Ingeniero de Cáceres.....	»	»
87	»	»	Manuel María Grande de Vargas.....	Excedente.....	Ingeniero segundo....	»	»	Excedente por ser Diputado á Cortes.
88	43	19	Eduardo de la Sotilla y Toro.....	Activo.....	Idem.....	Ingeniero de Santander.....	»	»
89	44	20	Adolfo Comba y García.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Guipúzcoa.....	»	»
90	»	»	Francisco Alcaráz y García.....	Supernumerario...	»	Director de la Estación agronómica de Ilocos (Filipinas).....	»	»
91	»	»	Joaquín Espona y Nuix.....	Idem.....	»	Catedrático de Agricultura en el Instituto de Gerona.....	»	»
92	45	21	Tomás Risueño y Cepa.....	Activo.....	Ingeniero segundo....	Ingeniero de Zamora.....	»	»
93	»	»	Tomás Alvarez Trejo.....	Supernumerario...	»	Catedrático de Agricultura en el Instituto de Toledo.....	»	»
94	»	»	Ricardo Regil y Alonso.....	Idem.....	»	»	»	»
95	51	3	Adolfo Fernández y Fernández.....	Activo.....	Ingeniero tercero....	Director interino de la Granja Escuela experimental de Cáceres.....	»	»

NÚMERO DE ORDEN	en la categoría de...	en el servicio...	en el escalafón general...	NOMBRES	SITUACIÓN	CATEGORÍA	CARGO OFICIAL QUE DESEMPEÑAN		OBSERVACIONES
							DENTRO	Ó FUERA DEL SERVICIO AGRONÓMICO	
96	»	»	»	D. Vicente Alonso Martínez.....	Supernumerario...	»	Profesor del Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	Excedente por ser Diputado á Cortes.	
97	»	»	»	Manuel Allende-Salazar y Salazar.....	Idem.....	»	Idem id.....	Excedente por ser Diputado á Cortes.	
98	»	»	»	Francisco Herrer y Muñoz.....	Idem.....	»	Catedrático de Agricultura en el Instituto de Bilbao.....	»	
99	46	22	»	Eduardo Noriega y Abascal.....	Activo.....	Ingeniero segundo....	Ingeniero de Sevilla.....	»	
100	»	»	»	Alfredo Artiñano é Insusti.....	Supernumerario....	»	»	»	
101	»	»	»	Juan Muguero y Cerragería.....	Idem.....	»	»	»	
102	47	23	»	Manuel Sáez y Temple.....	Activo.....	Ingeniero segundo....	Ingeniero de Badajoz.....	»	
103	48	24	»	Francisco Curado y Jiménez.....	Idem.....	»	Ingeniero de Logroño.....	»	
104	52	4	»	Eduardo Travesedo y Casariego.....	Idem.....	Ingeniero tercero....	Ayudante interino en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	
105	53	5	»	Salvador Lucini y Corcuera.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Segovia.....	»	
106	54	6	»	Celedonio Rodríguez y Vallejo.....	Idem.....	Idem.....	Director de la Granja Central.....	»	
107	55	7	»	Enrique Ledesma y Alcalá.....	Idem.....	Idem.....	Profesor interino en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	
108	56	8	»	Manuel Molina y Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Oviedo.....	»	
109	57	9	»	Mariano Llofriu é Ibarra.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Barcelona.....	»	
110	58	10	»	Francisco Ribas y Gómez.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Ciudad Real.....	»	
111	»	»	»	José Sánchez Miranda y Cidoncha.....	Supernumerario....	»	Director de la Granja Modelo de Visayas (Filipinas).....	»	
112	59	11	»	Francisco de S. Aguiló y Cortés.....	Activo.....	Ingeniero tercero....	Profesor interino en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	
113	60	12	»	Olegario Gutiérrez del Olmo.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Castellón.....	»	
114	»	»	»	Emiliano López y Peñafiel.....	Supernumerario....	»	»	»	
115	61	13	»	José Téllez y Arauz.....	Activo.....	Ingeniero tercero....	Ingeniero de Gerona.....	»	
116	62	14	»	José Martínez Asenjo.....	Idem.....	Idem.....	Ayudante interino en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	
117	»	»	»	Bernardo Jiménez y Pérez de Vargas.....	Supernumerario....	»	Director de la Granja Modelo de Luzón (Filipinas).....	»	
118	63	15	»	Angel de Diego y Capdevila.....	Activo.....	Ingeniero tercero....	Destinado á Navarra.....	»	
119	»	»	»	José de Goicoechea y Calderón.....	Supernumerario....	»	»	»	
120	64	16	»	Antonio Alcaraz y Bermúdez.....	Activo.....	Ingeniero tercero....	Ingeniero de Teruel.....	»	
121	65	17	»	Antonio Maylín y Alonso.....	Idem.....	Idem.....	Director interino de la Granja Escuela experimental de Tarragona.....	»	
122	»	»	»	Manuel García Sánchez.....	Supernumerario....	»	»	»	
123	»	»	»	Enrique Ramiro y Pedrer.....	Idem.....	»	»	»	
124	»	»	»	Josquín Eseribá de Romani.....	Idem.....	»	»	»	
125	66	18	»	José María Hurtado de Mendoza.....	Activo.....	Ingeniero tercero....	Ayudante interino en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	
126	67	19	»	Francisco María Montoliu.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	»	
127	68	20	»	Víctor Lobo de las Alas.....	Idem.....	Idem.....	Director interino de la Granja Escuela experimental de la Coruña.....	»	
128	69	21	»	Alberto Castiñeira y Bolvix.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Córdoba.....	»	
129	»	»	»	Manuel Ayán y Montero.....	Supernumerario....	»	»	»	
130	»	»	»	Juan García de Sepúlveda.....	Idem.....	»	»	»	
131	»	»	»	Emilio Gómez Flórez.....	Idem.....	»	»	»	
132	»	»	»	Víctor Cruz Manso de Zúñiga.....	Idem.....	»	»	»	
133	»	»	»	Vicente Wenceslao Pastor Penades.....	Idem.....	»	Director de la estación agronómica de Cebú (Filipinas).....	»	
134	»	»	»	José de Quevedo y García Lomas.....	Idem.....	»	Director de la estación agronómica de Albay (Filipinas).....	»	
135	70	22	»	Hermenegildo Gorria y Royán.....	Activo.....	Ingeniero tercero....	Ingeniero de Tarragona.....	»	
136	71	23	»	Carlos Goiburú y Lassa.....	Idem.....	Idem.....	Director interino de la Granja Escuela experimental de Córdoba.....	»	
137	72	24	»	José Pequeño y Muñoz Repiso.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Toledo.....	»	
138	73	25	»	Antonio Ortiz de Landázuri.....	Idem.....	Idem.....	Destinado interinamente como Ayudante del Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	
139	»	»	»	Joaquín Bernat y Font.....	Supernumerario....	»	»	»	
140	»	»	»	José Ramos y Muñoz.....	Idem.....	»	»	»	
141	74	26	»	Luis Sisternes y Moreno.....	Activo.....	Ingeniero tercero....	Director interino de la Granja Escuela experimental de Valladolid.....	»	
142	75	27	»	Juan Pasquau y Cerquella.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Canarias.....	»	
143	76	28	»	José María Iñigo y Angulo.....	Idem.....	Idem.....	Ingeniero de Vizcaya.....	»	
144	»	»	»	Constantino Ardanaz y Mariátegui.....	Supernumerario....	»	»	»	
145	»	»	»	Ciriaco Iriarte y Shakery.....	Idem.....	»	Catedrático interino de Agricultura en el Instituto de Jaén.....	»	
146	»	»	»	Celso Jaén y Huarte.....	Idem.....	»	»	»	
147	»	»	»	Anselmo Aroca y Moraleda.....	Idem.....	»	Director de la estación agronómica de la Isabela (Filipinas).....	»	
148	»	»	»	Juan M. Priego y Jaramillo.....	Idem.....	»	Director de la Estación agroómica de Leite (Filipinas).....	»	
149	77	29	»	Ramón Gómez Landero.....	Activo.....	Ingeniero tercero....	Ingeniero de Huelva.....	»	
150	78	30	»	José de Vera y Diaz.....	Idem.....	Idem.....	Ayudante interino en el Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	»	
151	79	31	»	Jacinto Ruiz Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	»	

Relación clasificada de los Ingenieros que han terminado la carrera después del último que figura con el número 151 en el precedente Escalafón general, con expresión de los que por haber presentado á la fecha la correspondiente instancia solicitando el ingreso en el Cuerpo son Aspirantes, según lo dispuesto en el artículo 53 del reglamento de 9 de Diciembre de 1887.

Número	NOMBRES	SITUACIÓN	CARGO OFICIAL QUE DESEMPEÑAN		Número	NOMBRES	SITUACIÓN	CARGO OFICIAL QUE DESEMPEÑAN	
			FUERA DEL SERVICIO AGRONÓMICO	DENTRO				FUERA DEL SERVICIO AGRONÓMICO	DENTRO
1	D. Joaquín Herrera Navarrete.....	»	»	»	21	D. Leopoldo Salas Amats.....	Aspirante.	»	»
2	José Cadenas y Castañer.....	»	Director de la Estación agronómica de Santa Clara (Cuba).	»	22	Ezequiel Urién de Vera.....	»	Ingeniero de la Comisión ambulante de defensa contra la fioxera en Zamora.	»
3	Leandro Navarro y Pérez.....	Aspirante.	Perito de la riqueza rústica en la Dirección general de Contribuciones.	»	23	José Vicente Arche y López.....	Aspirante.	Idem en Salamanca.	»
4	Eduardo F. Nieto y Algora.....	Idem.....	»	»	24	José Rodríguez Lasuén.....	Idem.....	Idem en León.	»
5	Isidoro Aguiló y Cortés.....	Idem.....	Catedrático interino de Agricultura en el Instituto de Cadiz.	»	25	Mariano Díaz Alonso.....	Idem.....	Idem en Málaga.	»
6	Adolfo Virgili y Vidiella.....	Idem.....	Perito de la riqueza rústica en la Dirección general de Contribuciones.	»	26	Ramón Echagüe Sentmenat.....	Idem.....	Idem contra la langosta en Toledo.	»
7	José Ricarte y Martínez.....	»	Director de la Estación agronómica de Pinar del Río (Cuba).	»	27	Guillermo Quintanilla Fábregas.....	Idem.....	Director de la Estación agronómica de Mayagüez (Puerto Rico).	»
8	Eladio Morales y Arjona.....	»	Catedrático interino de Agricultura en el Instituto de Cáceres.	»	28	Vicente Crespo y León.....	»	»	»
9	Carlos Diego Madrazo.....	Aspirante.	»	»	29	Federico Silvestre y Miguel.....	»	»	»
10	Antonio Philip y González.....	Idem.....	Auxiliar facultativo en la Comisión central de defensa contra la fioxera.	»	30	Nicolás García de los Salmones.....	Aspirante.	Ingeniero de la Comisión ambulante de defensa contra la fioxera en Gerona.	»
11	Antonio Fernández Pérez.....	»	Ingeniero de la Comisión ambulante de defensa contra la fioxera en Tarragona.	»	31	Sergio de Novales y Sainz.....	Idem.....	Idem en Orense.	»
12	Miguel Padilla y Erruz.....	»	Idem en Barcelona.	»	32	Pablo Rovira y Pita.....	Idem.....	Director de la Estación agronómica de Mindanao (Filipinas).	»
13	Agustín Alfaro y Portero.....	Aspirante.	»	»	33	Enrique Rodríguez y de Celis.....	Idem.....	Ingeniero de la Comisión ambulante contra la fioxera en Granada.	»
14	Luis Corró y Ruiz.....	»	»	»	34	José Fernández Bordas.....	»	»	»
15	Carlos Balenchana y Piernas.....	Aspirante.	Ingeniero de la Comisión ambulante de defensa contra la fioxera en Almería.	»	35	Francisco Menéndez Martín.....	Aspirante.	»	»
16	Luis Ardanaz y Mariátegui.....	Idem.....	Catedrático interino de Agricultura en el Instituto de Avila.	»	36	Joaquín López González.....	»	»	»
17	Ramón Rodríguez Martín.....	Idem.....	Idem de Huelva.	»	37	José María Semprún y Pombo.....	»	»	»
18	Antonio Gómez Flórez.....	Idem.....	»	»	38	Fernando López Tuero.....	Aspirante.	Director de la Estación agronómica de Bayamón (Puerto Rico).	»
19	Antonio Pascual y Rui-López.....	Idem.....	Catedrático interino de Agricultura en el Instituto de Cuenca.	»	39	Paulino Puig Boronat.....	»	»	»
20	Ramón Rivas Moreno.....	Idem.....	Ingeniero de la Comisión ambulante de defensa contra la langosta en Ciudad Real.	»	40	Fernando Moreno Suñer.....	»	Ingeniero de la Comisión ambulante de defensa contra la langosta en Cuenca.	»
					41	José María Albares Subirat.....	Aspirante.	Idem en Albacete.	»
					42	Germán Millán Petit.....	»	»	»

Madrid 28 de Noviembre de 1888.—J. Canalejas.

MINISTERIO DE HACIENDA—BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	15 Diciembre 1888.		7 Diciembre 1888.			15 Diciembre 1888.		7 Diciembre 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO									
Caja.....	280.870.797	29	274.789.804	53	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectivo metálico.....	4.349.507	40	5.853.774	36	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
Efectos pendientes de cobro.....	11.655.000		13.155.000		Ganancias y pérdidas.....	12.110.927	12.091.679	96	
Casa de Moneda: por refundición de la plata recogida.....	29.549.122	83	33.177.734	25	Realizadas.....	1.872.339	1.707.345	66	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	915.631	25	750		No realizadas.....	708.807.075	708.444.600		
Efectivo en poder de conductores.....					Billetes en circulación.....	339.845.099	339.601.056	19	
	327.340.058	77	326.977.063	14	Cuentas corrientes.....	62.510.712	63.092.154	42	
Préstamos.....	153.313.437	28	153.680.872	64	Depósitos en efectivo.....	4.324.541	4.367.761	90	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	190.986.767	56	190.473.356	60	Dividendos.....	735.334	735.334	38	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	463.384.696	88	463.380.446	88	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.951.300	3.020.700		
Letras del Tesoro.....	126.340.000		126.340.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	881.213	1.579.360	38	
Otros conceptos.....	7.558.918	23	7.021.253	29	Reservas de contribuciones.....	15.689.747	15.689.747	19	
Bienes inmuebles.....	13.901.245	30	13.898.826	55	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	623.551	652.573	39	
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	44.341.356	46	48.888.702	31	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1888.....				
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1888.....					Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1888.....				
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1888.....	35.044	72			Diversos.....	41.221.597	40.388.536	65	
Diversos.....	1.343.765	25	1.034.924	66					
	15.758.149	73	12.511.097	50					
	1.356.573.440	18	1.356.476.543	57					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	15 Diciembre 1888.		7 Diciembre 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	66.823	930	66.809.463	28
Amonedado.....	5.239	327		
En barras.....	205.510.763	12	204.542.894	85
Plata.....	3.296.776	66	3.437.446	40
Bronce.....				
	280.870.797	29	274.789.804	53

El Interventor general, Julián Lorente.—V.º B.—El Gobernador, Albacete.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 29 de Noviembre de 1888. D. Bonifacio de Rosendo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Septiembre de 1888, sobre contrata de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Aguilas á Vera (Madrid).

En 30 de Noviembre de 1888. D. Andrés Avelino del Rosario contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 10 de Enero de 1887, que puso «Visto» á una instancia del demandante (Filipinas).

En 1.º de Diciembre de 1888. Mr. Ernest Braudreth contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Julio de 1888 por la que se deniega la solicitud del interesado para la expedición de unos títulos de la Deuda (Madrid).

En 3 de Diciembre de 1888. D. Rafael Lario Martínez Rosales contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Septiembre de 1888, que desestima las protestas presentadas al registro minero *Discordia* del término de Cartagena (Murcia).

En 5 de Diciembre de 1888. D. Francisco Barrionuevo Medina contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Septiembre de 1888, sobre abono de perjuicio de varias fincas compradas al Estado en Adra (Almería).

En 5 de Diciembre de 1888. La razón social *Ramón Carredano y Compañía*, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Julio de 1888, sobre adeudo en la Aduana de Irún de un fardo de tejidos de seda.

En 5 de Diciembre de 1888. D. Ramón Tendero Rubio y Consortes contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Julio de 1888, sobre agregación al término municipal de Montizón el de Castellar de Santisteban (Jaén).

En 6 de Diciembre de 1888. D. Antonio Pérez y Morales, sargento de Artillería contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Septiembre de 1888, sobre que se le conceda el empleo de Alférez.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se aruncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Diciembre de 1888.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano. 2172—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Soneja y Alicante, que corresponden á los partidos judiciales de Segorbe y Alicante respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decre-

to de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Valencia (por separación de D. Salvador Llopis), Ibi y Valencia (por defunción de D. Manuel Atard), que corresponden á los partidos judiciales de Valencia, Jijona y Valencia respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Laboratorio Central de Sanidad militar.

El Comisario de Guerra, Interventor del Laboratorio Central de Sanidad militar, hace saber que en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de Sanidad y Administración militar, fecha de ayer, se suspende hasta nueva orden la subasta de impresos que se había de verificar en este Laboratorio el día 20 del actual, á las diez de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que pensaren tomar parte en dicha licitación.

Madrid 15 de Diciembre de 1888.—José Santías.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 152

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Golfo de Bothnia.

807. VALIZA PROVISIONAL EN LA ISLA TANKAR, FRENTE Á GAMLE KARLEBY. (A. a. N., núm. 125/740. París, 1888.) Una valiza provisional se ha situado en la isla Tankar, á la entrada de Gamle-Karleby, á 35 metros al N. de la antigua valiza (véase Aviso núm. 52/276 de 1888).

Esta valiza, de 21 metros de altura, se compone de un palo sin pintar, sostenido por cuatro puntales, y en la cabeza un tonel blanco orientado NE-SE: á 7,5 metros más abajo del tonel, lleva hecho firme un listón de madera, orientado NE-SE, y en sus cabezas unas miras pintadas de blanco.

Carta núm. 648 de la sección I.

Rusia (Moonsund).

808. SITUACIÓN DE LA ROCA DANILOVA Á LA ENTRADA DE TIEFFEN-HAFEN. (A. a. N., núm. 125/739. París, 1888.) De un nuevo reconocimiento, resulta que la roca *Danilova* se encuentra á 1,5 millas al N. 23º O. del extremo E. de la isla Kator; está marcada por un palo terminado en una cruz y una bola.

Una roca, cubierta con 2,7 metros de agua, se encuentra á 38 metros al S. 85º O. de la roca *Danilova*, y está señalada por su parte S. con una valiza con escobas pintadas de rojo.

Enfilando al S. 23º E. el tinglado que hay en el extremo E. de la isla Kakor, con una valiza de piedra terminada en una percha con cruz y escoba, se pasa entre las valizas flotantes, antes dichas, que marcan las rocas.

Situación del tinglado de isla Kakor: 59º 1' 34" N. y 29º 45" E.

Situación de la valiza de enfilación: 59º 2' 4" N. y 29º 9' 25" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR NEGRO

Rusia.

809. LUZ SOBRE EL CABO TCHAUDA (COSTA S. DE LA CRIMEA). (A. a. N., núm. 125/741. París, 1888.) En el mes de Agosto de 1888 se encenderá un nuevo faro construido en el cabo Tchaouda, costa S. de Crimea: la luz será *fija blanca* con destellos *rojos* y *blancos* cada minuto, y visible en un sector de 225º.

El faro es una torre octogonal de piedra, y en su pie hay una casa de un piso, pintada de blanco.

El aparato es dióptrico de primer orden: la altura del faro es de 11,3 metros y la luz está 36,8 metros sobre el nivel del mar: el alcance es de 12,6 millas.

Situación: 45º 0' 18" N. y 42º 2' 41" E.

Las rocas *Oelcha Kacá*, se encuentra fuera del límite E. del sector iluminado.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 206: carta número 101 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Estrecho de Magallanes.

810. NOTICIAS SOBRE EL FONDEADERO DE PUNTA ARENAS. (A. a. N., núm. 125/743. París, 1888.) Comunica el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Nipsic*, que los restos del *Dotorel* están marcados por una boya *verde sin percha* ni bola.

Cuando haya mucha mar que no permita á las embarcaciones atracarse á tierra, se izará un disco *negro* en un poste proximo al faro.

Sobre la cadena de colinas que hay detrás de la ciudad, hay una cruz que no debe confundirse con la del cementerio.

La casa del Gobernador fué destruída por un incendio el año de 1887.

Cartas números 47, 73, 529, 683 y plano núm. 27 A de la sección VII.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

811. LUZ DE BENISAF. (A. a. N., núm. 128/760. París, 1888.) Una luz de puerto se enciende en Benisaf, en la cabeza del muelle de afuera.

Esta luz es *fija roja*, elevada 14 metros sobre el nivel del mar y visible á 3 millas próximamente, en un sector de 270º.

Situación: 35º 18' 29" N. y 4º 50' 23" E.

NOTA. La Luz de Rashgoun, es de segundo orden, con destellos blancos y rojos de 10 en 10 segundos y no ha dejado de funcionar con regularidad.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 244: carta número 2, 117 A y 800 de la sección III.

Madrid 4 de Septiembre de 1888.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 20 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la consignación del material se abonará sin previo aviso el 22 del mismo.

Madrid 15 de Diciembre de 1888.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco Hipotecario de España.

El día 2 de Enero próximo venidero, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo correspondiente al segundo semestre del año actual de las cédulas hipotecarias 6 por 100 que hayan de ser amortizadas por amortización normal de los préstamos y por los reembolsos de préstamos hipotecarios hechos en esta clase de cédulas hasta el 31 de Diciembre de 1888.

Asimismo se procederá al sorteo de las cédulas hipotecarias 5 por 100 que correspondan amortizar por amortización normal de los préstamos hechos en esta clase de cédulas.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Abril venidero, dejando desde el mismo día de devengar intereses.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en GACETA DE MADRID.

Lo que, por acuerdo del Consejo de administración y en conformidad con los artículos 104, 113, 114, 116 y 117 de los estatutos, se pone este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 15 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—896

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público que por acuerdo del Consejo de administración, y con arreglo á los artículos 131 y 132 de los estatutos, se abre el pago de un dividendo de 6 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones, ó sean 12 pesetas por acción por cuenta de los beneficios obtenidos durante el año de 1888.

Queda abierto el pago en las Cajas del establecimiento, paseo de Recoletos, 12, desde el día 2 de Enero próximo.

Las Cajas estarán abiertas de once de la mañana á tres de la tarde en días no feriados.

Madrid 15 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—895

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Huete y la de Priego, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Huete y Priego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.450 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 345 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Huete á la de Priego y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Huete y la de Priego (Cuenca).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Huete á la de Priego toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas y treinta minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevar.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Director general, A. Mansi. 1167—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cuenca y la de Minglanilla se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el

Gobernador civil de la misma y Alcalde de Minglanilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4 000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Cuenca á la de Minglanilla y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cuenca y la de Minglanilla.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Cuenca á la de Minglanilla, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 86 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en doce horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes; si los llevar.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de

cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Director general, A. Mansi. 1168—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Eugenio Sellés, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los espartos del monte público de Guadix, he resuelto que el día 19 del próximo Enero, y á la una de su tarde, tenga efecto, con las formalidades legales, un primer remate doble y simultáneo en este Gobierno civil y en la Alcaldía del citado pueblo, bajo el tipo de 14.000 pesetas y demás condiciones del pliego facultativo, que está de manifiesto en la Sección de Fomento y Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Los pliegos de condiciones se redactarán con arreglo al siguiente modelo, y en papel correspondiente.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Granada 6 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento de espartos de los montes públicos de Guadix, hace proposición por el precio de (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, quedando obligado á cumplir las referidas condiciones caso de adjudicarse el remate. 1154—S

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 19 de Noviembre último, he tenido á bien señalar la hora de la una de la tarde del día 7 de Enero próximo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación en el año económico actual, de la carretera de tercer orden de Antequera á Archidona, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 3.466 pesetas con 73 céntimos, que servirá de tipo á la licitación.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Sección de Fomento, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública admisibles al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, y la cédula personal del que lo firme.

Málaga 5 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Antonio del Moral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Antequera á Archidona, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) 1157—S

Diputación provincial de Cádiz.

Aprobado por la Superioridad el acuerdo de esta Excelentísima Diputación, fecha de 14 de Julio del presente año, para proceder á una liquidación exacta de los gastos provinciales, correspondientes á ejercicios cerrados hasta el de 1885 á 1886 inclusive, se convoca de nuevo y por última y definitiva vez á todos los acreedores que lo sean hasta esa fecha para que presenten en la Contaduría de fondos provinciales, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia los documentos que justifiquen sus créditos para verificar el canje de ellos por abonos de Caja, según lo dispuesto en el acuerdo mencionado.

Y á fin de que los interesados no sufran irreparables perjuicios ni aleguen ignorancia, se les previene por el presente que de no atender al cumplimiento de lo expuesto quedarán sujetos á lo que determina el art. 19 de la ley de Contabilidad del Estado, el 7 de la caducidad y reconocimientos de créditos de 31 de Diciembre de 1881, aplicadas á la Hacienda provincial en el 108 de la ley por que esta se rige.

Y con el propósito de que los acreedores tengan exacto conocimiento de estas prescripciones legales y nunca puedan alegar ignorancia, á continuación de la misma va expuesto el texto literal de los artículos que en ella se citan.

Cádiz 5 de Diciembre de 1888.—El Presidente, Cayetano del Toro.

Ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

«Art. 19. Todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda quedará prescrito.

No será aplicable esta disposición á los créditos cuyo reconocimiento y liquidación haya dejado de verificarse por causas independientes de los interesados, siempre que estos justifiquen haber presentado en tiempo oportuno sus reclamaciones y los documentos en que las hayan fundado.

Con este fin, todo acreedor podrá exigir de la oficina que corresponda un recibo expresivo de la reclamación y documentos presentados y de la fecha y número de su inscripción en el Registro de la misma oficina.

No se entiende abierto ni rehabilitado por este artículo ningún plazo que estuviere cerrado ó fenecido á virtud de disposiciones anteriores.»

Ley de la caducidad y reconocimiento de créditos.

«Art. 7.º La prescripción que el art. 19 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 establece para los créditos cuya liquidación y reconocimiento no se hubiera reclamado en los cinco años siguientes á la terminación del ejercicio de que procedan se entenderán aplicables á los créditos que liquidados y reconocidos en las cuentas respectivas de gastos públicos, no sean reclamados por los acreedores legítimos ó sus derecho habientes dentro de los cinco años siguientes á la terminación del ejercicio de que proceda. Para los efectos de esta disposición se entenderá abierto desde la publicación de la presente ley el plazo hábil para reclamar los derechos liquidados y reconocidos en las cuentas de los ejercicios cuyo período se halle definitivamente cerrado á la fecha de la misma.»

Ley Provincial.

«Art. 108. Son aplicables á la Hacienda provincial las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan á la presente.» 2159—M

Estación Central de Telégrafos.

Día 15

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valladolid	Agapito Heras Herrero.—Espíritu Santo, 17
Algorita	Felisa Hernanz.—Castelló, 14.
París	Lorenzo Miguel.—Sin señas.
Coruña	José Bores.—Salesas, 9, primero.
París	Soler.—Pasaje de la Paz, 8.
Las Palmas	Avelina.—Aduana, 29.
Tarancón	Doixareu.—Sin señas.
Málaga	Carlota Humara.—Torres, 7.
Cartagena	Andrés González.—Sin señas.
Valdepeñas	Mariano Yagüe.—Plaza San Miguel, 5 y 7.
Palma	Vila.—Olmo, 9, principal.
Albacete	José Benítez.—Ministerio Gobernación (ausente).
<i>Noroeste.</i>	
Algeciras	Cesáreo Copes.—Sin señas.
Toledo	José Larios.—Torres, 6.
Aguilas	Emilio Navarrete, Juan Antonio López.—Barquillo, 8, duplicado.
San Sebastián	B. Lavois.—Bolsa, 10.
<i>Este.</i>	
San Fernando	Tomás Haro.—Serrano, 78, tercero, barrio Salamanca.
Habana	Pedrit.—Salesas, 10, principal.
<i>Oeste.</i>	
Cuenca	Jesús Muñoz.—Mirasol, 20, principal 2.º
<i>Norte.</i>	
Zaragoza	Rosa Gorra.—Palma Alta, 20, interior.
Bilbao	Francisco Alvay.—Monte Esquinza.

Madrid 15 de Diciembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, Soriano.

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 118 Josefá Bornet.—Sevilla.
- 119 Mario de la Mata.
- 120 Antonia Roch.—Barcelona.
- 121 Juan Gijón.—Sevilla.
- 122 Vicente Saldaña.—Alcalá.
- 123 Angel Gadea.—Aldealengua.
- 124 Bonifacio Gómez.—Almansa.
- 125 Miguel Benito.—Robledo.
- 126 Casilda Montes.—Coruña.

Madrid 15 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada el día 10 del actual para contratar las maderas finas necesarias para el crucero *Reina Mercedes*, se hace saber por el presente anuncio que aquélla tendrá lugar nuevamente á las doce del día 18 del mes de Diciembre próximo, bajo las mismas condiciones que aparecen insertas en los edictos publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 284, de 10 de Octubre, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 85 y 243, de 9 y 10 del mismo.

Arsenal de Cartagena 26 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robián. 1153—S

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 339, de 4 del mes actual, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 273, de 30 del mes último, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada *Zahara*, que se cala en aguas del distrito de Conil, provincia de Cádiz, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á las doce y media de la tarde del día 2 del próximo Enero.

San Fernando 11 de Diciembre de 1888.—El Jefe del Negociado, P. O., el Secretario de la Capitanía general, Antonio Perea. 1107—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA GENERAL

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal la permuta solicitada por D. Juan Villanueva y Gómez de un terreno sito en las calles de Lista, General Pardiñas y Don Ramón de la Cruz, cuya superficie de 1.562'69 metros, tasados á 32'50 pesetas uno, importan 50.787'52 pesetas, por otro propiedad de Madrid, procedente del antiguo camino de la Venta y zanja de conducción de aguas del Retiro, que mide 147'50 metros, que tasados al mismo precio de 32'50 pesetas uno, importan 4.793'75 pesetas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días pueda presentar las reclamaciones que juzgue oportunas en esta Secretaría de mi cargo, de once á una de su tarde.

Madrid 12 de Diciembre de 1888.—El Secretario general, Rafael Salaya. —2

SISAS

En cumplimiento de lo prevenido en la base 7.ª del convenio con los efectistas, y según acuerdo de la Comisión de Sisas, fecha 3 del actual, esta Presidencia ha dispuesto que el día 15 de Enero próximo, á las dos de su tarde, se verifique la subasta para la amortización de títulos de la Deuda de Sisas en el Salón de Columnas de la primera Casa Consistorial, destinándose al efecto la cantidad de 275.000 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán en la Tesorería municipal, por vía de depósito, el importe del 1 por 100 en metálico, ó uno ó más títulos de dicha Deuda, cuyo valor no baje del 2 por 100 respectivo al nominal de los documentos que se ofrezcan.

2.ª Las proposiciones se harán ajustadas al modelo impreso que se expone en la Administración central de Rentas, Arbitrios y Consumos, sita en la Plaza de la Villa, núm. 3, expresando en letra tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

3.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, adosando en aquella un timbre del Estado, clase 11.ª, según previene la Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres constará el nombre del presentador, debiendo contener una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito, no admitiéndose ninguna que contenga raspaduras ó enmiendas.

5.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección de Deuda de la Contaduría municipal, todos los días laborables hasta el 14 de Enero próximo, de dos á cinco de la tarde.

6.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora señalados, ante la Comisión de efectistas de Sisas, y se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta; admitiéndose en la primera media hora los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección de Deuda, después de lo cual se abrirán éstos y se dará á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y cambio de cada proposición.

7.ª Las proposiciones que no reuman ostensiblemente los requisitos marcados en las anteriores condiciones, serán desde luego desechadas, y de las que los contengan se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más benéficas hasta completar la cantidad destinada á la amortización, quedando desechadas las que no tengan cabida, y devolviéndose á los interesados el resguardo del depósito.

8.ª En igualdad de cambio, serán preferidas las de menor cantidad; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

9.ª Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para

su completo, devolviéndose el título ó títulos sobrantes; y si resultasen en este caso dos ó más proposiciones iguales en cambio y cantidad, se aplicará á cada una la parte que á prorrato le corresponda. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en cambio y cantidad total de la subasta.

10. Si resultare admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1.º ó el 2.º por 100 de que habla la condición 1.ª, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

11. Los títulos comprendidos en las proposiciones que sean admitidas, dejarán de devengar interés desde 1.º de Enero próximo, y los de los semestres que los citados títulos tengan devengados, se abonarán al propio tiempo que las proposiciones, previa presentación de las carpetas correspondientes, en la forma ordinaria.

12. Los interesados de las proposiciones admitidas deberán presentar los títulos ofrecidos en la Sección de la Deuda dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación del resultado de la subasta en los periódicos oficiales; y el que no lo verifique en el expresado plazo, le quedará sin efecto la adjudicación, perdiendo el depósito, que si estuviere constituido en valores á que se refiere la última parte de la condición 1.ª, serán amortizados al cambio de la proposición más favorable, y su importe en uno y otro caso se aplicará al fondo de Sisas; en la inteligencia de que la presentación de títulos deberá hacerse en las facturas que se expenden en la ya citada Administración central de Rentas, Arbitrios y Consumos, pudiéndose recoger desde luego los documentos de depósito provisional correspondientes á las que por cualquier causa hubiesen sido desechadas.

Madrid 15 de Diciembre de 1888.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en esta Corte, calle de..... número..... se compromete á entregar en la Sección de Deuda de la Contaduría municipal la cantidad de..... pesetas nominales en..... títulos de Sisas, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Presidencia del Ayuntamiento en..... de..... de 1888; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	Su clasificación (Municipal ó Nacional.)	Numeración de los títulos.	Capital nominal. — Pesetas.

Madrid..... de..... de 188.....
(El interesado.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

LEÓN

D. Francisco Arias López, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de León, núm. 110.

Hállandome instruyendo sumaria contra el recluta, número 32 del reemplazo de 1886, destinado á servir en el Ejército de Cuba, Modesto Riaño de la Varga, por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo para el embarque, y haberse ausentado del pueblo de Cuénabres, Ayuntamiento de Burón, de esta provincia, donde tenia su residencia, sin la competente autorización;

Usando de las facultades que para estos casos concede la ley de Enjuiciamiento militar á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en el cuartel de la fábrica de esta ciudad á dar sus descargos; pues de no verificarlo se seguirá la causa y sentencia en rebeldía.

Se suplica á las Autoridades civiles y militares den las órdenes convenientes para la busca y captura del mencionado recluta Modesto Riaño de la Varga, poniéndolo á disposición del Fiscal que suscribe, caso de ser habido.

Dado en León á 5 de Diciembre de 1888.—Francisco Arias López. 2154—M

LOGROÑO

D. Isidoro de la Fuente Vázquez, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del regimiento cazadores de Albuera 16 de caballería, y Fiscal nombrado para formar sumaria al soldado del segundo escuadrón Isidro Olivens, por el delito de no haberse incorporado á este cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo al soldado de este regimiento Isidro Olivens Solana, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de Bernardo y de Joaquina, de oficio barbero, estado soltero, de veinte años de edad; sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su estatura un metro y 626 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento y en su guardia de prevención; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será juzgado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa dicho regimiento en esta ciudad, y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á 7 de Diciembre de 1888.—Isidoro de la Fuente. 2155—M

MATARÓ

D. Juan Pérez Arias, Teniente del batallón depósito de Mataró, núm. 18.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al recluta de la Caja de esta zona, del reemplazo de 1886, por el cupo de San Juan de Vilarar, Antonio Novell Galcerán, cuyas señas se ignoran, pero que resulta ser de veintidós años de edad, hijo de Juan y de Rosa, que hace seis años que se ausentó de dicho pueblo, y desde cuya fecha se ignora su paradero, para que en el término de diez días, á contar del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San Francisco, núm. 18, bajos, en esta ciudad, á prestar declaración en méritos de la causa que contra el mismo instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Encargo y suplico asimismo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca captura y presentación en esta Fiscalía del indicado sujeto.

Dado en Mataró á 5 de Diciembre de 1888.—Juan Pérez. 2156—M

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos del expediente voluntario de testamentaría de Antonia Gutiérrez García, que pende en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Gaspar García de Soria, en representación de Manuel Jiménez Navarro, cito á Francisco Real Muñoz, ó en defecto de éste á los que se consideren con derecho á representarlo legalmente, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cuesta de Belén, número 10, el día 20 de Enero, próximo y hora de las doce de su mañana; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Arcos de la Frontera á 26 de Noviembre de 1888.—Manuel Bravo.—Por su mandato, Manuel R. Roanqui. 510—P

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Colombo López, empleado que fué en los establecimientos penales de Valencia, á fin de que se presente en las cárceles nacionales de esta capital ó en la de Valencia en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en méritos del sumario seguido en el antiguo Juzgado del distrito de San Beltrán por el delito de tentativa de quebrantamiento de condena contra dicho procesado y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, sea trasladado á las cárceles antes expresadas.

Dado en Barcelona á 26 de Noviembre de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Antonio Aguilar. J—7703

CARRIÓN DE LOS CONDES

D. Lorenzo Merino Miguel, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Estéban García Espeso, de catorce años de edad, soltero, hijo de Gregorio y Ezequiel, natural de San Quirce, y residente últimamente en Frómista, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por hurto de un reloj; apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y demás auxiliares de la administración de justicia, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción del mismo á este Juzgado.

Dado en Carrión de los Condes á 27 de Noviembre de 1888.—Lorenzo Merino.—Por su mandato, Licenciado Isaac Vázquez Casado. J—7464

CASTELLON

D. Antonio Pérez González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días á Mariano Ballester Diago, natural de Onda, vecino de esta ciudad, de cuarenta y seis años, casado de estatura alta y grueso, color moreno, pelo negro y habla afeminada; á Antonio González Benlliure, fugado del presidio de Valencia, y á Elías Sábado Blasco, natural y vecino de esta capital; apercibiéndoles de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio

á que hubiese lugar con arreglo á la ley en la causa que contra los mismos estoy instruyendo sobre robo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón á 22 de Noviembre de 1888.—Antonio Pérez Somalo.—Por D. Pedro Pastor, Antonio Viñarta. J—7465

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Julián Fernández, sin apodo, no tiene padre conocido, de veintiséis años, casado, jornalero; José Díaz Martín, de veintinueve años, soltero, jornalero, y José Vega Cordad, de veintitrés años, soltero, jornalero, los tres naturales de San Martín de Pino, provincia de Lugo, y vecinos los dos primeros de dicho pueblo y el último de Toibán, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran en la actualidad, así como sus demás señas, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia á fin de ingresar en la cárcel del partido á extinguir la pena que les ha sido impuesta en causa seguida á los mismos en unión de otro; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á las cárceles del partido de los referidos sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Colmenar Viejo á 26 de Noviembre de 1888.—Francisco Heliodoro.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—7466

ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince días á Miguel Mena Guerrero, natural y vecino de Pujerra, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, de barba poblada, color bueno y bien parecido de cara, de estatura alta y grueso, de profesión ganadero, residente en término de Júcar, y que viste calzón bombacho, chaqueta y chaleco de paño negro, para que en el indicado término se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones graves; prevenido que de no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido Mena Guerrero, y su remisión á la cárcel de este partido.

Dado en Estepona á 19 de Noviembre de 1888.—Luis de Moya.—Por mandato de S. S., Manuel Sánchez Jiménez. J—7467

LA PALMA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anastasio Gómez Sedeño, natural de Segovia, vecino de esta villa, soltero, de veinticuatro años, estatura regular, color moreno claro, cara entre larga, con bigote negro y el resto en la cara afeitado, ojos pardos, pelo negro, nariz afilada, con dos ó tres claros en la cabeza y de ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el local planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en el sumario 121 contra el mismo por sustracción de fondos y documentos de giro de la Administración subalterna de Hacienda de este partido, de donde aquél era empleado; apercibido que de no declarar rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo requiero en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y en el mio encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual, caso de ser habido, se remitirá á la cárcel de este partido en clase de detenido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en La Palma á 24 de Noviembre de 1888.—Manuel Morón.—El Secretario, Agustín de Montes. J—7468

MADRID—NORTE

D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal del distrito de la Universidad, é interino de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago García Lobatos, cobrador que fué de la compañía de muebles titulada La Positiva, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tante

civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á la prisión celular, donde quede á mi disposición en calidad de preso comunicado.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1888.—Juan Ferrer Sendin.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—7469

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Zamora Caballero, vecino de Madrid, y que habitó en la calle de San Dámaso, núm. 5, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye contra José Ferrer García sobre uso indebido de nombre; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 26 de Noviembre de 1888.—Domingo Achútegui.—Por su mandato, José Gálvez. J—7470

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á José Gutiérrez Bermúdez, conocido por Ochele, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo en la calle de Caldivilla de esta ciudad.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial practiquen diligencias encaminadas á la busca y captura de dicho individuo, y caso de conseguirla, disponer sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 17 de Noviembre de 1888.—Angel Medinilla.—José de Castro. J—7471

REUS

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia, regente de este partido, con providencia del día de hoy dictada en méritos de los autos de testamentaria de D. Francisco Sabaté y Sanz, promovidos por el Procurador D. Miguel Ferraté, en representación de los Reverendos D. Antonio Martorell y de Vall y D. Ramón Vernet y Grau, Presbíteros, Cura párroco el primero y Vicario el segundo de Montroig, se cita á D. Tomás Sabaté Vidiella, ausente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos en debida forma á hacer uso de su derecho; apercibiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Réus 6 de Noviembre de 1888.—El Escribano, Carlos Roig. X—898

SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En cumplimiento á superior orden de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia, se llama por el presente edicto al procesado D. Francisco de Paula Domínguez Menzaya, hijo de Salvador y Antonia, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de San Pablo, núm. 35, soltero, periodista y de veintidós años de edad, de estatura mediana, color bueno, ojos azules, pelo rubio, delgado, nariz, boca y cara regulares, y sin señas particulares; vistiendo terno de jerga clara; y se le llama para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de la Contratación, núm. 6, á evacuar una diligencia para cumplimiento de dicha superior orden, librada en causa contra el Domínguez por impresión clandestina.

Sevilla 24 de Noviembre de 1888.—Mariano Luján.—El actuario, Ildelfonso Valdivia. J—7473

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Gil y Prieto, natural y vecino de Bienes, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero, y de diez y ocho años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para citarlo y emplazarlo para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, en la causa que se le sigue por hurto de naranjas; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del referido Juan Gil Prieto, y habido que sea, lo comparezcan en este Juzgado al objeto indicado.

Sevilla 26 de Noviembre de 1888.—Mariano Luján.—El Secretario, Manuel Martínez Reyna. J—7474

SEVILLA—SAN ROMAN

D. José Alvarez Ossorio, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco de la Rosa Durán, hijo de Manuel y de Rosario, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albañil y de veinte años, el cual es de estatura alta, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares y sin ninguna seña particular, para que en el término de quince días, á contar desde que sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieren conocimiento del actual paradero de Francisco de la Rosa Durán, á que ordenen su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 24 de Noviembre de 1888.—José Alvarez Ossorio.—El actuario, José María Lastrucci. J—7475

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, dictada en este día en el sumario instruido por robo y disparo de arma de fuego á los agentes de la Autoridad contra Juan Moreno García y otro, se cita á Juan Fernández Cortés, natural de Montefrío y vecino de Jabalquinto, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Jaén, Granada, Almería y Córdoba, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Y para su notoriedad se publica el presente en Sevilla á 20 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Narciso Castro. J—7476

D. José Álvarez Ossorio, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Senepe, natural de Ecija, hijo de Francisco y de Enriqueta, de esta vecindad, Pureza, 80, soltero, zapatero y de treinta años, para que en el término de quince días, á contar desde que ésta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieren conocimiento del actual paradero del José Sánchez, á que ordenen su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 24 de Noviembre de 1888.—José Alvarez.—El actuario, José M. Lastrucci. J—7477

D. Buenaventura Tamarón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana Asencio Navarro, hija de Alejo y Francisca, natural de Chueca, provincia de Zaragoza, vecina de esta ciudad en la calle de la Feria, núm. 90, y con posterioridad en la calle Gravina, número 78, casada, de ocupación su casa, y de edad de treinta y cinco años, y José Izquierdo García, hijo de Inocencio y de Antonio, natural de Navagallega, soltero, vecino de esta ciudad, calle de la Feria, núm. 90, agente de seguros, y de edad de treinta y un años, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este Juzgado, situados en la plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de notificarles la providencia de 20 de Noviembre último, por la que para cierta traducción de documentos obrantes en la causa que se les sigue por estafas, han sido nombrados peritos D. León F. Fonguerox Abolen y D. José Suárez Diaoni, para que manifiesten si están conformes con los nombrados ó se designe otros por su parte para la indicada traducción; apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Sevilla á 4 de Diciembre de 1888. Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—7764

SEVILLA—SAN VICENTE

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido en causa que en el mismo se sigue por sospecha de hurto de caballería, se cita y llama á José Mateo Jiménez y Ruiz, conocido por el veintuno, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sito plaza de la Contratación, núm. 6, á fin de que preste declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo se hace saber que teniéndose vehementes sos-

pechas de que la caballería, cuyas señas se expresarán, puede ser robada, de igual modo se cita y llama á los que se crean dueños de la misma, para que los documentos que acrediten su propiedad, y en el dicho término de diez días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de sus derechos y con reclamaciones que estimen convenientes; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se adoptarán con la expresada caballería las medidas que estime convenientes.

Dado en Sevilla á 23 de Noviembre de 1888.—El actuario, Juan Romero.

Señas de la caballería.

Un mulo, castaño oscuro, capón, cerrado, menos de la marca y sin hierro. J—7478

SOS

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Sos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Ara Iriarte como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á objeto de notificarle el auto de prisión que la Superioridad tiene dictado en causa que se le sigue por desacato; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por los medios que hallen á su alcance procedan á la busca y captura del dicho Ara, y en su caso, con las seguridades convenientes, sea conducido á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sos á 26 de Noviembre de 1888.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandato de S. S., Pedro Pons.

Señas de Miguel Ara Iriarte.

Hijo de Basilio y de Josefa, natural y vecino de Salvatierra, soltero, de veintinueve años, pelaire.

Estatura alta, delgado de cuerpo, cara regular, barba clara, ojos azules, pelo castaño, color sano.

Viste camisa blanca de hilo, blusa azul, faja negra, pantalón oscuro, boina y alpargatas abiertas. J—7479

TALAVERA DE LA REINA

D. Fernando Heredia Mondragón, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que como procedentes de causa criminal se encuentran en depósito los cuatro semovientes que al final se detallan, lo cual se anuncia por medio del presente por si alguna persona se conceptúa con derecho á ellos, lo deduzca en forma ante este Juzgado.

Dado en Talavera de la Reina á 4 de Diciembre de 1888.—Fernando Heredia.—Por su mandato, Mariano Gil de Albornoz.

Señas de los semovientes

Un burro negro con un lobanillo.

Otro burro pequeño churro.

Otro ídem pardo pequeño, entero.

Otro rucio.

J—7724

UGIJAR

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Espinosa García, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, que se evadió de la cárcel de Cadiar la madrugada del 25 de Octubre último, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca inserta ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de responder á los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo y otro se instruye por el expresado delito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Espinosa García, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta cabeza de partido.

Dada en Ugijar á 17 de Noviembre de 1888.—Pablo Simón.—Por mandato de S. S., Juan A. Mejía. J—7309

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, improrrogables, se presente en este Juzgado D. Bernabé Martín Calpe, natural de Segorbe, de cuarenta y dos años, armero, casado, vecino que fué en esta ciudad, calle de la Exedrea, núm. 75, cuarto primero, á declarar en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Antonia Estibani.

Dado en Valencia á 31 de Octubre de 1888.—Manuel Beltrán. J—6926

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se hace saber á D. Francisco Ocaña, vecino de Madrid, que en la causa seguida contra Francisco Milego Inglada sobre estafa se dictó sentencia, cuyo fallo, entre otras cosas, dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada que en 30 de Marzo del año último pronunció el Juez de primera instancia del distrito del Mar, y condenamos á Francisco Milego Inglada, como autor de los delitos de estafa y uso de documento falso, con la agravante de reincidencia á la pena de dos años y cuatro meses de presidio correccional, suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización á D. Francisco Ocaña de 216 pesetas con 66 céntimos, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente.»

Se hace público con el fin de que sirva de notificación en forma á D. Francisco Ocaña, quien dentro del término de diez días comparecerá en este Juzgado á manifestar si condona ó no dicha indemnización; advirtiéndole que de no comparecer se entenderá que no condona la indemnización que ha de abonarle el Milego.

Dado en Valencia á 8 de Noviembre de 1888.—Manuel Beltrán.—Licenciado, Miguel Tarín. J—7017

VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, en providencia del día de hoy ha mandado se cite y llame por edicto á Dolores Manrubio Herrera, de oficio prostituta, natural de Murcia, de diez y nueve años de edad, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para prestar cierta declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero y ropas á Dorotea Soria Pascual; apercibiéndola que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para la citación de dicha Dolores Manrubio Herrera, expido la presente, que firmo en Valencia á 24 de Noviembre de 1888.—El Escribano José L. Galiana. J—7462

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Peiró Chisbert, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Torno, núm. 19, director que ha sido del periódico titulado *La Sima*, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Peiró, y caso de ser habido, lo pongan en las cárceles de San Agustín de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 24 de Noviembre de 1888.—Lamberto Rodríguez Trelles.—De orden de S., Cándido Gallach. J—7480

VALVERDE DEL CAMINO

D. Faustino Alonso Sánchez-Arcilla, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Javier Tello y Crespo, vecino que fué de minas de Riotinto y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en autos ordinarios á instancia de D. Juan Marín López contra aquél por cobro de cantidad de reales; apercibido que de no verificarlo ó manifestar el punto donde se halla le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valverde del Camino 7 de Noviembre de 1888.—Faustino Alonso Sánchez-Arcilla. — Por mandado de S. S., José Arroyo. J—7018

D. Faustino Alonso Sánchez-Arcilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un joven que en la noche del 16 de Septiembre último acompañó y presenció la muerte de Antonio Padilla Avila, dada por Marcelino Medina Cabello, procesado en este Juzgado por el delito de homicidio perpetrado en la persona de aquél, y cuyo joven se hallaba en una taberna de la villa de Nerva en la noche que tuvo lugar el hecho de autos en compañía del procesado é ininterfecto, cuyas señas personales y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla para la práctica de una diligencia judicial en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valverde del Camino 8 de Noviembre de 1888.—Faustino Alonso Sánchez-Arcilla.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—7019

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pía Hornillos, de estado casada, de veinticuatro años, que ha vivido en Gena con su esposo Justo Noguero Rojo, de estatura regular, color bueno, boca pequeña, ojos pardos, pelo rubio, la que está provista de cédula personal de 11.ª clase, núm. 6, expedida por la Alcaldía de dicho pueblo en Julio último, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la

última inserción, se presente ante este Juzgado con el fin de notificarla el auto de procesamiento y prisión dictado contra ella y recibirla su declaración de inquirir, pues así lo tengo acordado en la causa que se la sigue sobre hurto; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, como del orden judicial, procedan desde luego á la busca, captura y detención de la Pía Hornillos, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, dando parte de haberlo verificado.

Dada en Valladolid á 21 de Noviembre de 1888.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Antonio Navas. J—7481

VIGO

D. Juan Arias de Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que en la noche del 24 del corriente han sido sustraídos de la fábrica de aserrar maderas, de la propiedad de D. José Lacámara Miranda, sita en la calle de Ronda de esta ciudad, los efectos que se expresan á continuación, ignorándose hasta ahora el autor ó autores del hecho, y sobre el cual me hallo instruyendo sumario.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca de los referidos efectos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Vigo á 26 de Noviembre de 1888.—Juan Arias.—El Secretario, José Viso, por el Sr. Amado.

Efectos sustraídos.

Un martillo y una trencha.
Un serrón grande y otra trencha.
Una azuela de mano.
Doce docenas de triángulos de acero, marca Egar-Allen, número 12.
Cinco paquetes de limas de acero planas, canto redondo, para limar sierras.
Cuatro hachas grandes, de madera de palma los mangos, y de acero aquéllas.
Noventa y seis láminas de chales, marca Atering Luger, 3, París.
Un revólver de reglamento, de seis tiros, con dos cápsulas en la recámara.
Doce carteras de bolsillo.
Un libro de arquitectura.
Y 1.010 reales en canderilla en monedas de 5 y 10 céntimos, empaquetadas en papel de periódicos. J—7509

VILLAJYOYA

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria se llama á Miguel Soler Barceló, apodado Potra, hijo de Bartolomé y de Angela, natural y vecino de Benidorm y de veintiocho años de edad, jornalero, de estado casado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para cierta diligencia de careo acordada en la causa que se le sigue sobre injurias de hechos á funcionarios públicos; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Villajoyosa á 17 de Noviembre de 1888.—J. Elías Esteve.—Por su mandado, Miguel Vaello. J—7510

ZAZAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel de Gracia, para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado á responder de ciertos cargos que resultan contra él en causa sobre robo; encargando á las Autoridades su detención y conducción ante el repetido Juzgado caso de ser habido.

Dado en Zaragoza á 28 de Noviembre de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Romualdo Paraíso.

Certifico: que las señas de Manuel de Gracia, según constan en la causa, son las siguientes: es de unos veintitres años, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, usa bigote; tiene una peca en la nariz, y viste decentemente. J—7533

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Peguero Lorén, natural de Samper de Calanda, vecino de esta capital, casado, de treinta y cuatro años de edad, jornalero, para que dentro del término de doce días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia núm. 62, con objeto de hacerle saber la sentencia dictada por la Sala en causa contra el mismo sobre robo; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1888.—Lisardo Sánchez.—Por su mandado, Manuel Saura. J—7511

NOTICIAS OFICIALES

La Industrial Algonquera Mallorquina.

Balance en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO		Pesetas.
Fabricación.....	82 598'49	
Acciones.....	288 000	
Accionistas.....	213.600	
Maquinaria y edificio.....	645.703'04	
Gastos de instalación.....	6.000	
Mobiliario.....	600	
Efectos á negociar.....	11.824'39	
Corresponsales.....	180 226'31	
Caja.....	8.880'68	
Cuentas corrientes.....	226.868'27	
Crédito Balear.....	100	
Pérdidas y ganancias.....	3.060 43	
	<hr/>	
	1 667.461'62	
PASIVO		
Dividendo activo de 1884.....	250	
Capital.....	1.000.000	
Fondo de reserva.....	40 293'87	
Transitorias.....	508.902'10	
Obrero inutilizados.....	2.195'65	
Hipotecas.....	115.000	
Dividendo activo de 1886.....	820	
	<hr/>	
	1.667.461'62	

El Presidente, Andrés Barceló.

D. José González Cepeda, Vocal Secretario de la Junta de gobierno de esta Compañía.
Certifico que este balance es copia del original aprobado en junta general de accionistas de 27 de Febrero del corriente año.

Palma 6 de Mayo de 1888.—El Secretario, José G. Cepeda.
Concuerda el precedente balance con su original, que obra en el expediente. X—899

La Industrial Mallorquina.

Balance de la Sociedad cerrado en 30 de Junio de 1888.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	647'80	
Crédito Balear c/c.....	2.130'18	
Banco de España c/c.....	293'40	
Efectos á cobrar.....	3.095'52	
Efectos para fabricación general.....	334'21	
Jarcias en fabricación.....	9.795'73	
Materiales.....	56.431'07	
Tejidos en fabricación.....	8.382'07	
Mercancías.....	53.535'73	
Subvenciones Escuela Mercantil.....	750	
Gastos de instalación.....	3.510'60	
Acciones en cartera.....	5.000	
Objetos de reparación.....	61.351'96	
Edificio y maquinaria.....	592.914'58	
Cuentas de difícil cobro.....	48.367'05	
Corresponsales.....	15.392'55	
Cuentas corrientes.....	4.401'57	
Ganancias y pérdidas:		
Pérdida en 1885 á 1886.....	40.507'93	
Idem desde 1.º de Julio á 15 de Diciembre de 1886.....	16.587'38	
Idem desde 16 de Diciembre de 1886 á 30 de Junio de 1887.....	17.432'58	
Idem en 1887 á 1888.....	33.604'97	
	<hr/>	
	108.132'86	
	<hr/>	
	974.466'88	

PASIVO

Capital.....	750.000
Efectos en circulación.....	223.500
Fondo de reserva.....	40'57
Beneficios de ejercicios anteriores.....	671'31
Quinto dividendo activo (34 acciones).....	255
	<hr/>
	974.466 88

El Presidente, Antonio Marqués. — El Secretario, Silvano Font.

D. Silvano Font, Vocal Secretario de la Sociedad anónima La Industrial Mallorquina.

Certifico que examinada el acta correspondiente á la sesión ordinaria que celebró la Junta general de accionistas en 10 del corriente mes y año, resulta haber sido aprobado el balance que antecede.

Y para que conste y pueda producir los efectos oportunos libro la presente en Palma á 29 de Octubre de 1888.—Silvano Font.

El precedente balance concuerda con el original que obra en esta Sección. X—900

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Desde el día 2 de Enero próximo se pagará el cupón número 12 de las Obligaciones de esta Sociedad, á razón de 7'50 pesetas cada uno en sus oficinas de Bilbao y en las del Banco de Castilla en Madrid, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 15 de Diciembre de 1888.—Por la Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao, el Jefe administrativo, Fernando Molina. X—901

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 42 de los estatutos de la Compañía, ha acordado repartir á cuenta del dividendo del ejercicio de 1888, la cantidad de 10 pesetas por acción, pagadera desde el miércoles 2 de Enero de 1889 contra entrega del cupón núm. 18;

En París, en francos, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, núm. 3. En Madrid, en pesetas, en la del Banco Hipotecario de España, Paseo de Recoletos, núm. 12. Y en Barcelona, en pesetas, en la del Crédito Mercantil. Madrid 15 de Diciembre de 1888.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—902

La Bilblitana.

Balance general practicado en 31 de Octubre de 1888.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items and their values in pesetas.

Calatayud 31 de Octubre de 1888.—El Gerente Secretario, Pedro Zabalo.—El Gerente Presidente, Raimundo Gaspar. X—897

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Diciembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on Dec 14 and Dec 15.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (plazas) under 'DAÑO' and 'BENEFICIO' columns.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE DICIEMBRE DE 1888

Table listing exchange rates for foreign currencies and bonds (Fondos españoles and franceses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'80 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'78 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'60 á 58 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'50 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'85. Idem, á ocho dias vista, id. id., 1'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Diciembre de 1888.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Diciembre de 1888.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including weather conditions like temperature, wind direction, and cloud cover.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Cáceres, Barcelona, Sevilla, San Sebastián, Bilbao, Girona, Soria, Huesca, Pamplona y Logroño. Faltan datos de Cádiz, Castellón de la Plana, Huelva, Málaga, Murcia, Palma, Tarragona, Tenerife, Teruel y Albacete.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 peseta el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table showing the number and weight of slaughtered animals (Reses degolladas) including cows, sheep, and pigs.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'04 á 1'11 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'58 á 1'63 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in pesetas and cents for various cities like Toledo, Segovia, and others.

Madrid 15 de Diciembre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for different classes of the official guide (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem) in pesetas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, materia civil, primera parte del primer semestre de 1887.

SANTOS DEL DIA

San Valentín, mártir, y Santa Adela.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Concepción (barrio de Salamanca).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función extraordinaria.—Beneficio de la Sra. Nevada.—Il Barbiere di Siviglia.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 42 de abono.—Turno 3.º par.—El trapero de Madrid.

A las cuatro y media.—Lo sublime en lo vulgar.—Los dos sordos.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 3.ª.—Turno 1.º.—Gloria.

A las cuatro y media.—Lo que vale el talento.—El casado casa quiere.

ESLAVA.—A las ocho y media.—El gorro frigio.—El Alcalde interino.—Despacho parroquial.—Los inútiles.

A las cuatro y media.—Los inútiles.—Los trasnochadores.—Los callejeros.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Lucifer.—Dos canarios de café.—Santo y seña.—Los carboneros.

A las cuatro y media.—Los carboneros.—Un gatito de Madrid.—Lucifer.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las tres.—Variada corrida de novillos dirigida por los aplaudidos espadas Faico y Colorin y cuatro novillos para los aficionados.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Serret, 19. Teléfono núm. 851.